



CONVENIO ESPECIFICO N° 003-IIAP/CONCYTEC-2005 DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL FIRMADO ENTRE

EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP)

Y

EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA DEL PERU (CONCYTEC)

PARA LA IMPLEMENTACION DE UN CONVENIO MARCO ESTABLECIENDO UN PROGRAMA DE COOPERACIÓN PERU - COREA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE EXTRACTOS CODIFICADOS DE PLANTAS MEDICINALES

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, en adelante denominada IIAP, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km 2.5, s/n, de la ciudad de Iquitos, Perú, debidamente representado por su Presidente Dr. Dennis DEL CASTILLO TORRES, identificado con DNI N° 07262473;

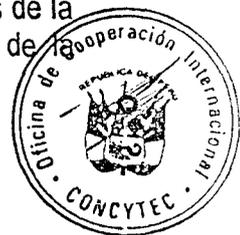
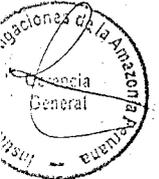
y de otra parte,

el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en adelante denominado CONCYTEC, con domicilio legal en la Calle del Comercio N° 197, del distrito de San Borja, de la ciudad de Lima, Perú, debidamente representado por su Presidente, Sr. Dr. Benjamín MARTICORENA CASTILLO, identificado con DNI N° 07723322;

de aquí en adelante llamados "Las Partes" cuando se les considere a ambas juntas, deseando establecer un convenio específico de cooperación interinstitucional para la implementación del Convenio marco firmado el 28 de abril 2005 entre el CONCYTEC y el Korea Research Institute of Bioscience and Biotechnology (KRIBB), convenio marco que establece un programa de cooperación en investigación científica de extractos codificados de plantas medicinales de las cuales el Perú es país de origen (en adelante "el Convenio Marco"), coinciden en suscribir el presente convenio específico N° 003-IIAP/CONCYTEC-2005 destinado a establecer los objetivos y principios de la cooperación científica en el citado dominio, que deben ser tenidas en consideración en futuros acuerdos para cada actividad a que se hace referencia en la Cláusula Tercera de este convenio específico, acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES

EL IIAP es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es contribuir a mejorar las condiciones socio-económicas del poblador a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la Amazonía peruana.



CONCYTEC es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de Derecho Público Interno, autonomía científica, administrativa, económica y financiera, y de conformidad con la Ley N° 28303 es el organismo rector de Ciencia y Tecnología, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, la tecnología e innovación tecnológica.

CLÁUSULA PRIMERA.- Del Marco Legal Aplicable.

Las Partes manifiestan su deseo de establecer un marco de cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de investigación sobre extractos codificados de plantas de las cuales el Perú es país de origen, con potencial de uso en biomedicina y otros campos. En tal virtud, las Partes declaran que el marco legal del presente convenio estará dado por las normas vigentes en el Estado peruano, por la normativa regional de la Comunidad Andina de Naciones y por el marco legal internacional adoptado y ratificado por el Estado peruano relativo a la gestión de los recursos biológicos, de los recursos genéticos, del componente intangible de ambos, de los conocimientos colectivos vinculados a los recursos biológicos; y a los derechos de propiedad intelectual.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Del Objetivo General y de la Implementación de los Sub-proyectos

El objetivo general del presente convenio específico, es el de establecer los términos generales de la cooperación interinstitucional para la implementación del Convenio Marco.

El IIAP será el responsable de la implementación de los siguientes sub-proyectos:

- Sub-proyecto I: Establecimiento un banco de extractos codificados, obtenidos de plantas medicinales de la Amazonía Peruana, cuyo conocimiento de uso etno-medicinal es de dominio público.
- Sub-proyecto III: Establecimiento de un banco de datos de plantas medicinales de la Amazonía Peruana.

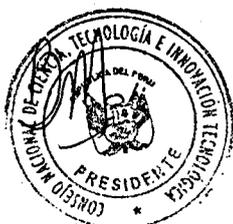
Además, el IIAP, a través del Dr. Manuel Sandoval, Investigador principal del Programa, será responsable de la supervisión técnica de todas las actividades cubiertas por el Convenio Marco.

Las Partes, acuerdan que el documento SPECIFIC AGREEMENT N° 02 KRIBB/CONCYTEC-2005-08, donde se describe la metodología y planes de trabajo para la implementación de los sub-proyectos mencionados líneas arriba, forma parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- De la ejecución de las actividades de investigación.

Las actividades para la ejecución de los sub-proyectos I y III, descritos en la Cláusula Segunda, serán lideradas por el IIAP, en colaboración directa con la Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH), la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – Iquitos (UNAP), el Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), la Universidad Nacional Agraria de la Selva – Tingo María (UNAS) y el Seguro Social de Salud (EsSalud).

El responsable técnico representante del IIAP deberá entregar al Investigador principal del Programa los informes técnicos de medio término antes del 15 de diciembre del 2005, e informes técnicos finales antes del 31 de marzo del 2006. El responsable administrativo del IIAP deberá entregar al Coordinador informes económicos de medio término antes del 15 de diciembre del 2005, e informes económicos finales antes del 31 de marzo del 2006.



El Investigador principal del Programa será responsable de la ejecución de la parte técnica y del cumplimiento de los objetivos del presente convenio. Estará encargado igualmente de la elaboración y de la entrega al CONCYTEC de los informes de avance programados de los distintos objetivos y actividades establecidos en la Cláusula Segunda, así como, de cualquier reporte extraordinario que solicite el CONCYTEC.

El IIAP usara los fondos transferidos por el CONCYTEC de acuerdo al presupuesto indicado en el Anexo 1 del presente convenio y deberá hacer la rendición de cuentas de acuerdo a las normas indicadas en el Anexo 2 del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA.- De los representantes institucionales en el presente Convenio

El Investigador principal del Programa, designado por el CONCYTEC, será el Dr. Manuel Sandoval Chacón del IIAP.

El Coordinador del Programa de Cooperación por parte del CONCYTEC será el Dr. Pierre Zaya.

El Responsable Técnico del IIAP para el presente Convenio será el Sr. Dr. Manuel Sandoval Chacón.

El Responsable Administrativo del IIAP para el presente Convenio será el Sr. Nicéforo Ronald Trujillo León.

CLAUSULA QUINTA.- Del Comité de Gestión.

Queda establecido un Comité de Gestión para la supervisión y evaluación de las actividades destinadas al logro de los objetivos del presente convenio. El Comité, estará presidido por el CONCYTEC y conformado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: INRENA, INDECOPI, CONAM, IIAP, UPCH, UNMSM, UNAP, UNAS y EsSalud. Completará este comité de gestión un representante del sector privado designado por el CONCYTEC. El Comité de Gestión elaborará su propio estatuto para el cumplimiento de sus funciones.

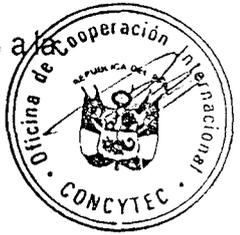
CLAUSULA SEXTA.- Del Comité Científico.

Las Partes establecerán un Comité Científico, para evaluar periódicamente los avances del programa de cooperación y para resolver los posibles conflictos que surjan en la realización de las actividades específicas. El Comité Científico estará formado por representantes de CONCYTEC, INDECOPI, INRENA, IIAP y UPCH. El Coordinador del Programa representante del CONCYTEC presidirá este Comité Científico.

CLAUSULA SÉPTIMA.- De la Contribución Financiera.

- La cooperación Coreana, a través del CONCYTEC, aportará con un monto total de US\$ 300,000.00 dólares americanos durante el periodo de duración del presente convenio.
- El IIAP aportará la infraestructura y recursos humanos necesarios para el logro de los objetivos del presente convenio.
- El CONCYTEC transferirá al IIAP bajo la modalidad de fondos por encargo la cantidad de US\$ 113,590.00 dólares americanos para la ejecución del sub-proyecto I, y la cantidad de US\$ 33,200.00 dólares americanos para la ejecución del sub-proyecto III.
- Así mismo el CONCYTEC transferirá al IIAP bajo la modalidad de fondos por encargo la cantidad de US\$ 13,000.00 dólares americanos, para la realización del estudio de Ensayos toxicológicos en modelos experimentales de animales (sub-proyecto II), cuya responsabilidad de desarrollo estará a cargo de EsSalud.

Los montos mencionados anteriormente serán desembolsados de la siguiente manera: 80% a la firma del presente convenio, y 20% después de la verificación del reporte final.



Los bienes adquiridos con los fondos transferidos por el CONCYTEC al IIAP para la ejecución de los sub-proyectos I y III serán transferidos en propiedad al IIAP al término del convenio y seguirán siendo utilizados para los fines que fueron adquiridos. Los bienes adquiridos con los fondos transferidos por el CONCYTEC al IIAP para la realización del estudio de Ensayos toxicológicos en modelos experimentales de animales (sub-proyecto II), serán transferidos en propiedad a EsSalud al término del convenio. Las transferencias se realizarán conforme a lo dispuesto por Decreto Supremo N° 154-2001-EF.

CLÁUSULA OCTAVA.- De las Obligaciones de Confidencialidad.

Las Partes acuerdan que para el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, firmarán un acuerdo de confidencialidad y compromisos de confidencialidad correspondientes en los cuales se mantendrán en vigencia las obligaciones de confidencialidad adquiridas durante el proceso de negociación del convenio marco firmado entre el CONCYTEC y el KRIBB.¹ Las Partes acuerdan que cualquier información intercambiada entre ellas tendrá carácter confidencial. Toda información intercambiada es de propiedad exclusiva de la Parte de donde procede y no se precisa la concesión de licencia para el intercambio entre las Partes. Ninguna de las Partes utilizará información de la otra para su exclusivo beneficio. Quienes incumplen esta Cláusula de Confidencialidad serán pasibles de las sanciones señaladas en la legislación peruana así como de la acción por los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA NOVENA.- De la Propiedad Intelectual.

Todas las actividades de investigación, los hallazgos y logros derivados de las actividades de cooperación, así como los mecanismos de transferencia de material entre las Partes y/o con terceros, estarán sujetos al acuerdo de las Partes dentro del marco normativo del Estado peruano, de la Comunidad Andina de Naciones y del Marco Legal Internacional ratificado por el Estado peruano y en vigor relativo a:

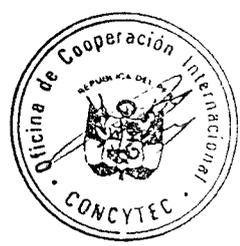
- Los derechos de propiedad intelectual,
- El acceso a los recursos genéticos,
- La utilización sostenible de los recursos de la biodiversidad,
- La distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos biológicos, de sus compuestos, de sus productos derivados, modificados y/o sintetizados químicamente de cualquiera de los componentes de estos recursos.
- Protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- De la Valorización.

Los beneficios de la parte peruana generados, de acuerdo con el Convenio Marco, por la utilización de los recursos biológicos objeto del presente convenio, de sus compuestos, de sus productos derivados, modificados y/o sintetizados químicamente, serán repartidos entre las instituciones de la Parte peruana por el Comité de Gestión proporcionalmente a los logros obtenidos.

De acuerdo al Convenio Marco, la Parte peruana y la Parte coreana son co-titulares de los eventuales derechos de propiedad intelectual respecto de los logros e invenciones derivados de todas las investigaciones realizadas por cada una de ellas. La Parte peruana y la Parte coreana definirán de común acuerdo y caso por caso los términos y requisitos para el depósito de los derechos de propiedad intelectual vinculados a los extractos mencionados.

¹ Acuerdo de Confidencialidad entre el CONCYTEC y el KRIBB de fecha 02 de marzo del 2005.



CLÁUSULA UNDÉCIMA.- De las Publicaciones y Presentaciones.

Las publicaciones escritas o las presentaciones orales o por otros medios de las actividades de investigación, de los hallazgos y de los logros derivados del Programa de investigación establecido en el presente Convenio estarán sometidas a un común acuerdo firmado entre las Partes el mismo que será aprobado por el Comité Científico del Convenio Marco KRIBB-CONCYTEC; respetándose los derechos de propiedad intelectual correspondientes a los aportes científicos de cada uno de los miembros de las Partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- De la Duración, Modificación, Resolución y Renovación del Convenio.

Este Convenio estará vigente desde el 1º de Agosto del 2005 hasta el 31 de marzo del 2006 y sólo podrá ser modificado con el consentimiento expreso de las Partes en documento escrito. Cualquiera de las Partes podrá solicitar la resolución de este convenio, con un preaviso de 60 días con carta notarial y registro de recepción de la otra Parte. Los derechos adquiridos anteriormente a esta solicitud no serán afectados.

Las disposiciones de las cláusulas Octava, Novena, Décima y Undécima quedarán en vigor durante quince años, no obstante la solicitud de resolución o la finalización del presente convenio o de eventuales convenciones particulares.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- Solución de Controversias.

Si se suscitara una controversia en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio, las Partes tratarán de resolverla mediante una negociación. Si no pueden llegar de esta manera a un acuerdo, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios del Comité de Gestión establecido por este Convenio y solicitar su mediación. En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, ambas partes acuerdan someterse a la normativa del Código Civil peruano, así como de la Ley General de Arbitraje del Perú, Ley N°26572 y sus modificaciones.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- Definiciones.

Para los efectos del presente Convenio se asumen las siguientes definiciones:

- **Componente Intangible²:** Todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado al recurso genético, o a sus productos derivados o al recurso biológico que los contiene, protegido o no por regímenes de propiedad intelectual.
- **Condiciones *In Situ*³:** Aquellas en las que los recursos genéticos se encuentran en sus ecosistemas y entornos naturales, y en el caso de especies domesticadas, cultivadas o escapadas de domesticación, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas.
- **Condiciones *Ex Situ*⁴:** Aquellas en las que los recursos genéticos no se encuentran en condiciones *in situ*.
- **País de Origen⁵:** País que posee los recursos biológicos, genéticos en condiciones *in situ*, incluyendo aquellos que habiendo estado en dichas condiciones, se encuentran igualmente en condiciones *ex situ*.
- **Producto Derivado⁶:** Molécula, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos de organismos vivos o muertos de origen biológico, provenientes del metabolismo de los seres vivos.

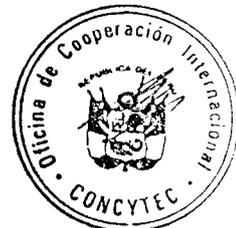
² Artículo 1º, Decisión 391 – CAN.

³ Ibid.

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.



- **Producto Derivado Químicamente:** Compuesto o mezcla, incluyendo compuestos similares a moléculas provenientes del metabolismo de los seres vivos, que han sido obtenidos por síntesis química y/o por modificación química de la molécula original.
- **Recursos Biológicos⁷:** Individuos, organismos o partes de éstos, poblaciones o cualquier componente biótico de valor o utilidad real o potencial, que contiene el recurso genético y sus productos derivados.
- **Recursos Genéticos⁸:** Todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.
- **Utilización Sostenible⁹:** Utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución en el largo plazo y se mantengan las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Firmado en la ciudad de Lima, por triplicado, siendo cada ejemplar igualmente válido legalmente.

Firmado por



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA
AMAZONÍA PERUANA
(IIAP)**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA
(CONCYTEC)**

Nombre : Dr. Dennis del Castillo Torres

Nombre : Dr. Benjamin Marticorena Castillo

Cargo : Presidente del IIAP

Cargo : Presidente del CONCYTEC

Fecha: 15 de Agosto de 2005

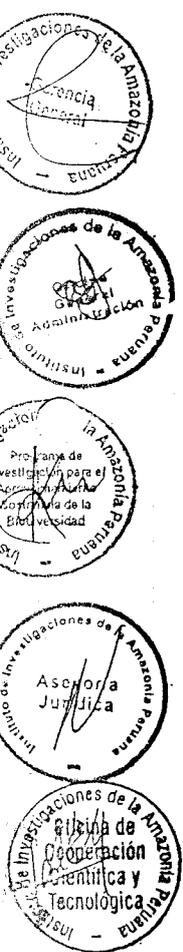
Fecha: 15 de Agosto de 2005

Firma:

Dennis del Castillo

Firma:

B. Marticorena



⁷ Ibid.

⁸ Ibid.

⁹ Ibid.

